



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 169-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA Nro. 169-2022-TCE

Quito, D. M., 06 enero de 2023. Las 16h53

VISTOS.- Agréguese a los autos los siguientes documentos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0364-O de 19 de julio de 2022¹ dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en esa época, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en el despacho del juez de instancia el 21 de julio de 2022.
- b) Copias certificadas de las Resoluciones Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022 y Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 emitidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 y 09 de noviembre de 2022, respectivamente.
- c) Copia certificada de la acción de personal No. 198-TH-TCE-2022 de 10 de noviembre de 2022, a través de la cual se designó a la abogada María Bethania Félix López, en el cargo de Especialista Contencioso Electoral 2- Secretaria Relatora, en el despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 13 de julio de 2022², ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cuatro (04) fojas firmado por el señor José Ángel Tipantuña Vega en calidad de “ciudadano elector y Representante del Colectivo Alianza de los Pueblos del Ecuador” y su patrocinador abogado Eduardo Picuasi V.
2. Mediante ese escrito interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral de conformidad a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia³, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-10-7-2022 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 10 de julio de 2022, en la cual ratificó el contenido de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-4-7-2022 y negó la entrega de formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato del presidente y vicepresidente de la República del Ecuador.
3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el Nro. 169-2022-TCE.
4. El 14 de julio de 2022⁴, la Secretaría General de este Tribunal, efectuó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en esa época.
5. El 14 de julio de 2022⁵, ingresó en el despacho del juez de instancia, el expediente de la causa Nro. 169-2022-TCE, en un (01) cuerpo contenido en siete (07) fojas.

1 Fs. 49771.

2 Fs. 1-4 vuelta.

3 En adelante “Código de la Democracia” o “LOEOP”

4 Fs. 5-7.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



6. El 15 de julio de 2022, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el oficio Nro. CNE-SG-2022-2306-OF de 15 de julio de 2022⁶, firmado por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, en el que indica que, entrega el expediente íntegro correspondiente a la Resolución Nro. 5-10-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 10 de julio de 2022, el mismo que contiene: *"...la documentación original presentada por el señor José Angel Tipantuña Vega, representante del colectivo "Alianza de los Pueblos del Ecuador" y proponente de la solicitud de revocatoria de mandato, así como los documentos de descargos presentados por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador; y, el señor Alfredo Borrero Vega, Vicepresidente de la República del Ecuador (...)."*⁷ (sic en general)
7. El 21 de julio de 2022⁸, ingresó en el despacho del juez de instancia, el oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0364-O de 19 de julio de 2022, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante el cual remite los documentos señalados en el párrafo anterior.
8. El 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó la Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022, mediante la cual dio por conocido el Memorando No. TCE-ACP-2022-0136-M, a través del cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, puso en conocimiento que finalizó el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional.
9. El 09 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022, a través de la cual resolvió *"[i]ntegrar a la abogada Ivonne Coloma Peralta en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (...)"*.

PRIMERO.- En virtud de lo señalado en los numerales 8 y 9 *ut supra*, asumo la competencia de la sustanciación de la presente causa.

SEGUNDO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 2, 72 incisos tercero y cuarto, 268 numeral 1 y 269 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, admito a trámite el presente recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ciudadano José Ángel Tipantuña Vega.

TERCERO.- En relación al anuncio y auxilio de prueba constante en el escrito que contiene el presente recurso, se advierte que: **i)** Mediante oficio Nro. CNE-SG-2022-2306-OF de 15 de julio de 2022 suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, se remitió el expediente íntegro que contiene la solicitud de revocatoria de mandato, presentada por el ahora recurrente ante el Consejo Nacional Electoral; en el que constan las Resoluciones Nro. PLE-CNE-4-4-7-2022 y Nro. PLE-CNE-5-10-7-2022. **ii)** En el anuncio de pruebas afirma el recurrente que adjunta en copia simple del "Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la

⁵ Fs. 13.

⁶ Fs. 49768-49769.

⁷ Con el respectivo oficio ingresaron cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro (49.754) fojas de anexos, dentro de las cuales constan dos (02) soportes digitales y un (01) ejemplar de la Revista Política Interseccional de Prevención de Embarazo de Niñas y Adolescentes.

⁸ Fs. 49772.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Democracia", el mismo que no consta anexo al recurso. **iii)** Se recuerda al recurrente que la presente causa se resuelve por el mérito de los autos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de la Democracia.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. Al señor José Ángel Tipantuña Vega y a su patrocinador en la dirección electrónica: angeltipantunia@hotmail.com . Previo al trámite pertinente, Secretaría General asigne una casilla contencioso electoral al recurrente para esta y futuras notificaciones.

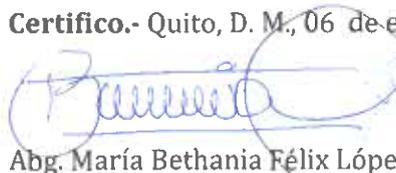
4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec , dayanatorres@cne.gob.ec , asesoriajuridica@cne.gob.ec , noraguzman@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec .

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe la abogada María Bethania Félix López, en calidad de secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, D. M., 06 de enero de 2023.


Abg. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

